

DERECHO de las RELACIONES LABORALES

MONOGRÁFICO

El derecho de trabajo a debate

EDITORIAL

→ El derecho del trabajo a debate
*Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer
y María Emilia Casas Baamonde*

DOCTRINA

- Contratación
- Negociación Colectiva
- Flexibilidad interna
- Despido
- Conclusiones

Área de informes FIDE:



FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACION
SOBRE EL DERECHO Y LA EMPRESA



El papel de los convenios colectivos en la articulación de la solución a las discrepancias surgidas en los procedimientos de inaplicación del convenio colectivo

Martín Borrego Gutiérrez
Director General, Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA)

De las conclusiones del debate del Grupo de Trabajo FIDE relativas a la negociación colectiva se destaca como prioritaria la recuperación de la autonomía en favor de sus protagonistas. En este marco, se propone que el convenio colectivo, como expresión tradicional de la autonomía colectiva, adopte un papel relevante y activo en la regulación de instrumentos que permitan resolver de forma autónoma las controversias que se plantean en los procedimientos de su inaplicación regulados en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En este sentido, y en términos propositivos, los convenios colectivos podrían establecer previsiones “en frío” que permitieran favorecer el acuerdo o en su defecto, resolver el conflicto de forma autónoma. Entre estas propuestas estaría la regulación de la intervención previa y obligatoria de la comisión paritaria del convenio frente al carácter potestati-

vo que tiene en la actualidad. Parece razonable que si la comisión paritaria es el órgano de gestión del convenio, ésta tenga un papel activo en la resolución de tales controversias. En el supuesto de falta de acuerdo en la comisión paritaria los convenios podrían establecer que cuando el procedimiento de mediación no sea efectivo se regule la remisión de la controversia a un procedimiento de arbitraje “automático”. En este caso, estaríamos ante una arbitraje pactado y no forzoso, establecido por la negociación colectiva y que podría ser instado por cualquiera de las partes. El convenio colectivo podría regular también el procedimiento y requisitos de la intervención de la comisión paritaria, la elección del árbitro por las partes o directamente por los organismos de solución autónoma de conflictos en caso de falta de acuerdo.